



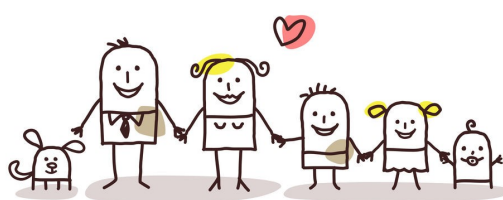
EL IRPF ya está aquí

Deducciones familiares

Acercándose poco a poco, un año más, está a punto de aparecer en la agenda la campaña del IRPF y conviene empezar a recordar algunos aspectos importantes que pueden hacernos ahorrar en nuestra declaración. Entre ellos, las deducciones familiares por maternidad, familia numerosa y discapacidad de descendientes o ascendientes.

- **Maternidad:** las madres con hijos menores de tres años que den derecho al mínimo por descendientes y que estén dadas de alta en la Seguridad Social (o Mutuality) por desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena, pueden deducirse 1.200 € anuales por

cada hijo.



La deducción puede aplicarse en la declaración de

la Renta, o puede percibirse anticipadamente a razón de 100 euros (en este último caso no tendrá efecto la deducción en la declaración de la Renta).

Si se pagan gastos de guardería, la deducción puede incrementarse en

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Con la gorra
- 4 Ayudas directas, recapitalizaciones y reestructuración de deudas para pymes y autónomos
- 5 Cobros improcedentes
- 6 Despido procedente por no usar
- 7 Laboralidad de los repartidores de
- 8 Nueva resolución sobre el reconoci-

📅 Agenda

- | | |
|------|---|
| 20/4 | RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123) |
| 20/4 | RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131) |
| 20/4 | IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303–340) |
| 20/4 | SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222) |

Mercantil. Plazos:

Formulación de cuentas anuales: 3 meses, contados a partir del cierre del ejercicio social (30/03/2021);

Aprobación de cuentas anuales: 6 meses, contados a partir del cierre del ejercicio social (30/06/2021);

Depósito de cuentas anuales: 1 mes, contado a partir de la aprobación de las cuentas anuales (30/07/2021);

Presentación de libros ante el RM: 4 meses, a partir del cierre del ejercicio (30/04/2021);

1.000 euros adicionales.

- **Familia numerosa:** Las familias numerosas (3 hijos o más) pueden aplicar una deducción de 1.200 € anuales. En el caso de las familias numerosas de categoría especial (5 hijos o más) el importe sube a 2.400 €. Deberá tenerse título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma.

Además, por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa (general o especial) podrán deducirse otros 600 € anuales.

También puede deducir 1.200 € anuales, el ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendiente.

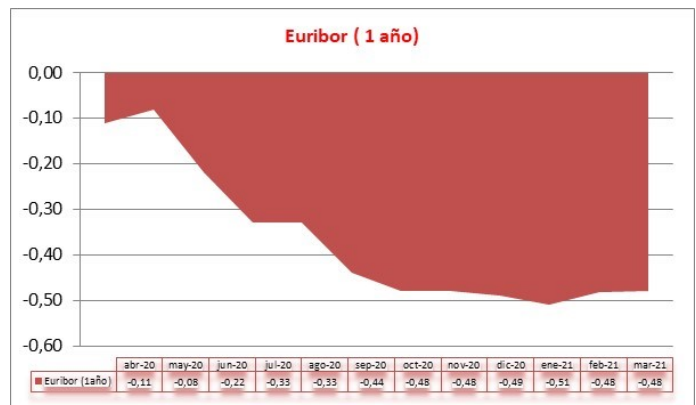
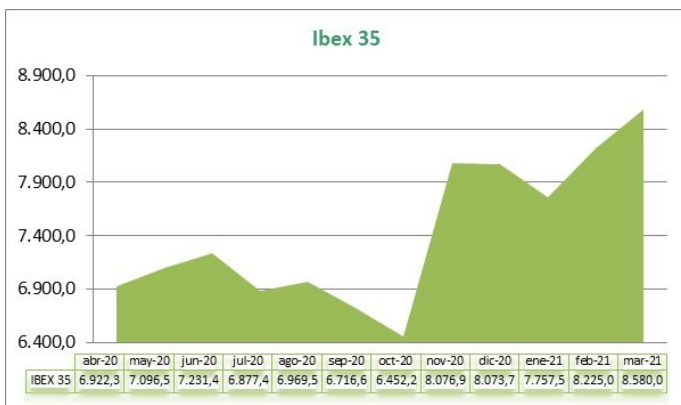
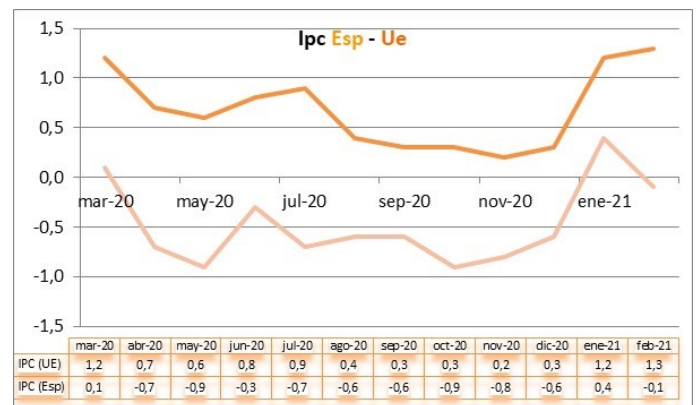
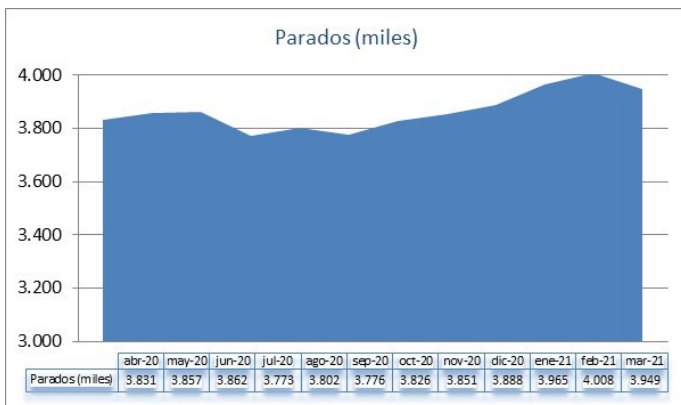
- **Descendientes o ascendientes con discapacidad:** la deducción es de 1.200 € anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad, que de derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente.

También se tiene derecho a la deducción por el cónyuge no separado con discapacidad y que no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Con la gorra

Dentro de nada nos estaremos enfrentando a la declaración de IRPF. Declaración referida a un año un tanto complicado, por decirlo de una manera suave.

Como calentamiento, el inicio de la campaña suele acompañarse de un arreón de requerimientos de las oficinas de gestión pidiendo la justificación de gastos. Para ir entrando en materia.

Hace muchos años el IRPF acuñó el concepto de "gasto necesario" que, en un principio se aplicaba a toda clase de rendimientos.

Tal vez por la abundancia de controversias, con los sucesivos cambios normativos el concepto quedó arrumbado a los gastos de actividades económicas.

En los tribunales dio lugar a uno de los paquetes más sublimes de la conocida práctica española de la discusión tributaria estéril. El colmo de la exquisitez y esterilidad se alcanzó con la distinción entre gasto necesario -deducible- y gasto conveniente -pues va a ser que no-

Quizá porque delegar en los jueces y funcionarios la gestión empresarial no parecía muy sensato, la penúltima reforma del Impuesto sobre Sociedades descartó el uso del gasto necesario como requisito para la deducción. El plan-

teamiento se concretaba, al margen de las cuestiones formales (justificación y contabilización) en dos preguntas: ¿contablemente es gasto? ¿Está en la lista de no deducibles? Con la respuesta afirmativa y negativa respectivamente se cerraba el problema.

Pero esto no gustó a los escolásticos de la ventanilla que tenían enganchada la manivela de las liquidaciones a lo del gasto necesario. De manera que para resolverlo se acudió a la

lista de no deducibles con la socorrida liberalidad y el recién introducido gasto contrario al ordenamiento, pensado para los sobornos y que se acabó aplicado a los intereses de demora.

Pero además, a falta del ungüento amarillo de la necesidad, alguien inventó concepto de correlación. No está en la Ley, ni en el Reglamento. En el Plan General de Contabilidad es un criterio de registro temporal. Tanto da. Cada día fundamenta liquidaciones. Se escribe que no ha quedado suficientemente acreditada la correlación, alguien firma. Y no pasa nada. Al que firma.

Con esto ya se sabe quién decide en qué hay que gastar. Que, de buenos gestores empresariales, está la Administración repleta. Y para quien puede hacer que el sol salga una hora antes ¿Gestionar una empresa? Con la gorra.



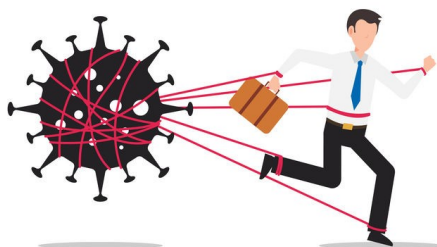
Ayudas directas, recapitalizaciones y reestructuración de deudas para pymes y autónomos

Ayudas para los autónomos más afectados por la pandemia y empresas no financieras, que hayan perdido al menos un 30% de su facturación en 2020, para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, así como para costes fijos devengados entre el 01/03/2020 y 31/05/2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

El BOE del sábado 13 de marzo publica medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial que consisten en ayudas directas a las empresas y autónomos, mediante subvenciones, reducción de costes y refuerzo de su capital.

Los requisitos para poder beneficiarse de las ayudas directas son:

- pérdidas de al menos un 30% en 2020;
- mantener la actividad hasta el 30/06/2022;
- estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social;
- tener una actividad incluida en alguno de los CNAE 09 que dan derecho a la ayuda;
- no tener domicilio fiscal en un paraíso fiscal;
- no repartir dividendos ni subir los salarios de sus equipos directivos en un plazo de 2 años;
- no estar incurso en un procedimiento concursal;
- no haber cesado en su actividad en el momento de la solicitud;



Las ayudas directas se gestionarán por las comunidades autónomas, previéndose que en algo más de un mes pueda iniciarse su solicitud.

Su importe será de hasta 3.000 € para autónomos en módulos y para el resto de empresarios o profesionales estarán entre los 4.000 y los 200.000 €, según la caída del volumen de operaciones y el número de empleados.

Además de las ayudas directas, se establecen otras dos líneas de ayuda:

- reestructuración de deuda financiera;
- recapitalización de empresas;

Finalmente, se prevén otras medidas de apoyo:

- ampliación de plazos de ejecución y justificación de proyectos industriales beneficiarios de ayudas;
- moratorias y medidas concursales;
- juntas telemáticas durante 2021;
- aplazamientos de deudas tributarias con plazo de presentación entre el 1 y el 30 de abril de 2021.

Atención; no se debe tributar por ellos

Cobros improcedentes

La Dirección General de Tributos se ha manifestado en respuesta a una consulta sobre el modo de actuar en aquellos casos en que se han recibido pagos por error del Servicio Público de Empleo Estatal.

La consultante no tiene comunicación formal, aunque ya se ha advertido el error y el SEPE ha manifestado que más adelante proporcionará una cuenta bancaria para hacer el ingreso.

Desde la perspectiva fiscal, la anulación de los actos administrativos que establecían el derecho a percibir un determinado importe, en cuanto comporta devolver el estado de las cosas a su situación inicial mediante la obligación de reintegrar el importe percibido, conlleva que la restitución no tenga su incidencia en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período en que se acuerde el reintegro de la cantidad percibida.

Tal incidencia se debe localizar en las liquidaciones del Impuesto correspondiente a los ejercicios en que se hubiera declarado.

En su caso, sería preciso instar la rectificación de la autoliquidaciones correspondientes a los ejercicios en que hubiesen declarado los importes declarados inválidos.

En el supuesto consultado, al no haberse declarado aún la percepción de los referidos importes, por haberse efectuado su cobro en el ejercicio 2020, pendiente de declaración, no procederá realizar ninguna actuación en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No procede su reflejo en la declaración correspondiente al ejercicio 2020 una vez declarados inválidos por la administración pagadora, al no tener la naturaleza de renta de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este es el criterio de la Dirección General de Tributos analizando la normativa aplicable al supuesto.

Es de esperar que el SEPE, a pesar de su maltrato servicio informático, no declare las cantidades como percibidas porque en ese caso, llevar la contraria a los datos incluidos en el borrador de declaración siempre resulta, cuando menos, complicado.



Despido procedente por no usar mascarilla

Algunos Juzgados de lo Social están declarado procedentes y sin derecho a indemnización los despidos de trabajadores que, o bien han incumplido las instrucciones de la empresa y no utilizaron la mascarilla, no se lavaron las manos con la periodicidad exigida o no guardaron la distancia de seguridad, o bien no han cumplido correctamente con esas directrices.

Con el fin de proteger la salud de los trabajadores y de los clientes, siguiendo las medidas propuestas tanto por el Ministerio de Sanidad como por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las empresas pueden imponer a sus empleados determinadas medidas de higiene, como la de utilizar la mascarilla o lavarse las manos con frecuencia o antes de determinadas tareas.

Esto ha dado lugar a despidos de trabajadores, que no cumplían esas obligaciones o no lo hacían correctamente, que han sido considerados procedentes y sin derecho a indemnización por algunos Juzgados.

Es el caso de una dependienta de un supermercado de Santander que llevaba la mascarilla por debajo de la nariz y que amenazó a un cliente cuando éste le solicitó que se la colocase correctamente, o el de un trabajador que se negó a utilizar mascarilla y a lavarse las manos con gel desinfectante previamente a la entrega de un pedido a un cliente.

En cualquier caso, antes de llevar a cabo un despido por estos motivos, resultará recomen-

dable informar al trabajador por escrito de la obligatoriedad de cumplir con las medidas sanitarias de que se trate, advirtiéndole que un incumplimiento podría ser causa de despido disciplinario, en función de su gravedad y del riesgo que pueda entrañar para el resto de trabajadores o clientes.

Y es que la "nueva normalidad" también trae consigo nuevas obligaciones laborales y nuevos motivos de despido.



Al final, decide el tribunal.

Laboralidad de los repartidores de comida a domicilio

Mucho se ha hablado de esta polémica figura. Su aparición y generalización por la geografía española creó una nueva figura no conocida hasta el momento, y las empresas de servicios optaron (con clara vocación de reducir costes) por considerar que la relación de estos repartidores con respecto a ellas era mercantil y no laboral.

Dicho de otra forma: que tenían que hacerse autónomos para facturar por sus servicios, en lugar de ser contratados por cuenta ajena como un trabajador ordinario. Argumentos para sostener esto, es cierto, había. Aunque muy tenues. Se decía que los riders aportaban sus herramientas de trabajo (bicicletas, motos, etc.), que elegían libremente que servicios prestar y cuáles no, que facturaban por unidad de reparto, etc.

Sin embargo, como era de esperar, hubo quien no estuvo conforme con estos argumentos, y se decidió a enjuiciar este asunto, llegando hasta el Tribunal Supremo, el cual sentenció la laboralidad de esta figura, no aprobando por ello el uso de la relación autónoma - mercantil.

Haciéndose eco de esta interpretación, el Ministerio de Trabajo y los agentes sociales han presentado un acuerdo que pronto será convertido en norma, el cual contiene la consideración clara e inequívoca de que la relación de estos trabajadores con sus empresas será laboral y no mercantil.

Esta calificación se extiende a efectos indem-

nizatorios en caso de prescindir de sus servicios, previéndose la necesidad de regularizar la afiliación y cotizaciones por estos trabajadores por su indebido encuadramiento como autónomos.



Todas las empresas de reparto, salvo una que sí que optó desde el inicio por la laboralidad, se han mostrado contrarias a este acuerdo y al contenido de la sentencia, pero no les quedará otra que asumirlo.

En concreto, se han planteado cuestiones problemáticas añadidas, como una casi segura reducción de las percepciones de los trabajadores para amortiguar el mayor coste de Seguridad Social, régimen de dependencia horaria extrema de los repartidores, externalización de las funciones con empresas de reparto (subcontratación), acceso de la representación legal de los trabajadores a información sensible acerca de los algoritmos que usan las empresas para tomar sus decisiones retributivas, problemas de viabilidad de la actividad por el encarecimiento de costes, etc.

Próximamente veremos en que desemboca esto...

Nueva resolución sobre el reconocimiento de ingresos

En síntesis, la resolución establece que se deben de registrar los ingresos a medida que se van cumpliendo obligaciones contractuales.

La resolución requiere, al inicio del contrato, identificar obligaciones individuales, cuantificar el precio total y distribuir el precio entre las obligaciones.

Veamos un ejemplo: Se vende un coche por 35.000 euros que incorpora un contrato de mantenimiento durante 5 años, estimado en 500 euros al año.



por lo que distribuimos el precio de la operación (35.000 euros) de manera proporcional: 32.667 euros el vehículo y 467 euros cada mantenimiento ($32.667 + 467 \times 5 = 35.000$)

5. **Reconocimiento de ingresos:** En el momento de la entrega del vehículo reconocemos ingresos por 32.667 euros y por cada mantenimiento reconocemos ingresos por 467 euros.

1. **Identificación del contrato:** Un contrato único
2. **Identificación de las obligaciones:** Dos obligaciones de desempeño: la entrega del vehículo y un servicio de mantenimiento anual durante 5 años.
3. **Determinación del precio global:** El precio total asciende a 35.000 euros.
4. **Distribución del precio entre las obligaciones:** Partimos de que el coche está valorado en 35.000 euros y el servicio de mantenimiento en 2.500 euros (500 euros x 5 años)

Puesto que se cobran 35.000 euros por una operación que, valorada en 37.500 euros, podemos establecer que la operación incluye un descuento del 6,67%.

El detalle del reconocimiento de los ingresos antes y después de la reforma quedaría como sigue:

Año	Ahora	Antes
1	33.133	35.000
2	467	0
3	467	0
4	467	0
5	467	0
Total	35.000	35.000